Infracciones y Sanciones Tributarias Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el díade de

5695

Ayuntamiento de Zorita de los Canes

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento, que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28/10/1998, acordó provisionalmente las supresiones, imposiciones y modificaciones de tasas y precios públicos que figuran en el texto del anexo 1. Con fecha 06/11/1998, se publicó el anuncio correspondiente en el Boletín de la Provincia abriéndose un plazo de 30 días hábiles de información pública. Transcurrido dicho plazo, no se han presentado reclamaciones o sugerencias, y en consecuencia, dichos acuerdos quedan automáticamente elevados a definitivos, así como las ordenanzas fiscales correspondientes, conforme a los textos que figuran como anexos 2,3 y 4.

Este acuerdo y las mencionadas ordenanzas ponen fin a la vía administrativa, y contra ellos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Zorita de los Canes, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Alcalde, Don Dionisio Muñoz Dominguez

ANEXO 1: TEXTO DEL ACUERDO

- "1°) Se suprime la Tasa por Recogida de Basura y se deroga la ordenanza reguladora de la misma de 25/09/1989.
- 2°) En aplicación de la Ley 25/1998 de 13 de julio, se suprime el Precio Público por Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable a Domicilio y se deroga la ordenanza reguladora del mismo de 25/09/1989.
- 3°) En aplicación de la Ley 25/1998 de 13 de julio, se suprime el Precio Público por Ocupación del Subsuelo,

Suelo y Vuelo de la Vía Pública y se deroga la ordenanza reguladora del mismo de 25/09/1989.

- 4°) Se acuerda la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, y se aprueba la correspondiente ordenanza reguladora de la misma, de acuerdo al texto contenido en el expediente.
- 5°) Se acuerda la imposición de la Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública, y se aprueba la correspondiente ordenanza reguladora de la misma, de acuerdo al texto contenido en el expediente.
- 6°) Se acuerda la modificación de la imposición y de la ordenanza reguladora correspondiente, de la Tasa por Cementerio Municipal aprobada el 25/09/1989 y modificada con fecha 01/12/1992, de acuerdo al texto contenido en el expediente.
- 7°) Todas las supresiones, imposiciones, modificaciones y sus correspondientes derogaciones y ordenaciones acordadas en los párrafos anteriores, entrarán en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve.

8°)Se acuerda continuar con la tramitación legal de los expedientes, y en particular la preceptiva exposición pública. En el supuesto de que en la misma no se presenten reclamaciones, y previa acreditación mediante la oportuna certificación de la Secretaría-Intervención, los acuerdos se entenderán aprobados definitivamente de modo automático, sin perjuicio de que para su ejecutividad se publiquen en legal forma."

ANEXO 2.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y la conexión de líneas a la red general.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, sin perjuicio de la previa y obligatoria presentación de la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 5.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y junto.

cas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuotas tributarias.

Las cuotas tributarias vendrán determinadas por la aplicación de la siguiente tarifa a cualesquiera usos:

- 1.- Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, por cada vivienda o local: 7.000 pesetas.
- 2.- Cuotas variables de consumo de agua, de acuerdo a los siguientes tramos de consumo anual: 20 pesetas/m3.

Artículo 7.- Exenciones y otros beneficios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sen consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8.- Normas de gestión.

- 1.- La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda o local, haciendo constar el fin al que se destina el agua.
- 2.- Toda concesión del servicio llevará aparejada la obligación del usuario de instalar y mantener en estado de perfecto funcionamiento el correspondiente contador de agua homologado. Los gastos de dicha obligación serán a cargo del usuario. El contador deberá ubicarse en sitio visible y de fácil acceso para los servicios municipales, al objeto de permitir la clara lectura del consumo y la inspección del estado del contador. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual.
- 3.- Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.
- 4.- En el caso de no instalarse o mantenerse debidamente el contador, el Ayuntamiento estará facultado para liquidar la tasa por cuota variable de consumo mediante estimación, de acuerdo a consumos de ejercicios anteriores o de usuarios en circunstancias análogas.
- 5.- La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo, por tiempo indefinido y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normativa aplicable. Queda terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua.
- 6.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento

tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

7.- El servicio se acomodará a lo dispuesto a la normativa aplicable, estando sujetos los usuarios a las instrucciones que en cada momento pudiera establecer el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Gastos por cuenta de los usuarios.

- 1.- Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán d cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.
- 2.- Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas en su caso, por los interesados de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 10.- Corte del suministro.

El Ayuntamiento por Decreto de la Alcaldía, previa audiencia del interesado, podrá cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento. El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo II.- Cobro de la tasa

- 1.- El cobro de los derechos de conexión se efectuará conforme a lo establecido en la legislación vigente, notificándose la correspondiente liquidación tributaria junto con la concesión del suministro.
- 2.- El cobro de las tasas por cuotas anuales variables por consumo, se hará de modo conjunto mediante recibos anuales, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la legislación vigente. Salvo acuerdo motivado del Alcalde del Ayuntamiento, los recibos se pondrán al cobro dentro del primer cuatrimestre siguiente al año puesto al cobro.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la imposición de esta Tasa y aprobó su Ordenanza Fiscal, en su sesión del veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Dicha Ordenanza entrará en vigor el Día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, continuando su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza quedó aprobada definitivamente de modo automático, por ausencia de reclamaciones en el periodo legalmente establecido.